

Constancia Secretarial: A la señora Jueza informando solicitud de aplazamiento de Audiencia presentada por la apoderada judicial de algunos herederos. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – Secretaria.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 245
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

Proceso Sucesión

Demandante: Fanny Martínez de Aristizábal

Causante: Reynaldo Aristizábal Martínez

Radicacion: 76-147-31-84-001-2019-00246-00

Decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia decisión del incidente, dentro del proceso de la referencia.

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el apoderado judicial de las herederas determinadas en el presente proceso, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el miércoles 09 de marzo 2022 a las nueve de la mañana; argumentando que para esa fecha a las 8 y 30 con anterioridad ya tenía programada audiencia de conciliación extraprosal con la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cartago Valle

Al estudiar la petición encuentra el Juzgado que no se accederá a ella, toda vez que las razones esgrimidas por el apoderado no son de recibo, pues no constituyen una fuerza mayor o caso fortuito que permitan reprogramar la diligencia, al igual que, la misma ya había sido reprogramada por imposibilidad del perito de acudir a la fecha previamente establecida.

Además de esto el Juzgado advierte, que acogiéndose a dos fallos recientes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, el mandatario judicial tiene la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente. En palabras de la honorable corporación: *“si de presente se tiene que la razón justificativa aducida por el apoderado de la parte demandante, esto es, que debía atender otra audiencia fuera de la ciudad, claramente no constituye una situación especial de «irresistibilidad» e «insuperabilidad», propios de «fuerza mayor» o «caso fortuito», que impusiera el señalamiento de nueva fecha para agotar dicha diligencia; por lo que, como lo ha indicado esta Corporación, la solicitud del accionante carece de trascendencia ius fundamental”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

NEGAR la petición de aplazamiento de la audiencia que tendrá por objeto practica de pruebas y decisión del incidente de tacha de falsedad,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación .º 11001-02-03-000-2018-02107-00 STC10177-2018 M.P. Margarita Cabello Blanco, 08de agosto de 2.018; Radicación n.º 11001-22-10-000-2019-0277-01 STC 10490-2019 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

solicitada por la apoderada de las herederas del Causante Reynaldo Aristizábal Martínez, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b14b17d892ad0802c9fc1977c1c9e88d87c8af1f920270a32f84c61946ba1d

Documento generado en 07/03/2022 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>